

y verdad, ganaderos que auian sido, y tenian muy entera noticia de todos los terminos de aquel Reyno, los quales dezian, que en sus tiempos auian visto, que los vezinos de Murcia y de su juridicion, con sus ganados mayores y menores, auian pasado los terminos de la ciudad de Lorca, y los demas de aquel Reyno, comiendo las yeruas, y beuiendo las aguas, y gozando de los abreuaderos dellos, y haziendo otros aprouechamientos que tenian necesidad todo ello, viendolo y entendiendolo las guardas de Lorca, y otras muchas del Reyno, sin que nadie les impidiera, ni contradixera el hazer los dichos aprouechamientos: y que demas de auer lo visto ellos en sus tiempos, dezian que auian oydo dezir a otros sus mayores y mas ancianos que ellos en los fuyos, y desde que se sabian acordar sabian y auian visto ser y passar lo mismo, sin que los vnos ni los otros, segun dezian, en los dichos sus tiempos, ni el testigo en el suyo huuiesse visto, sabido ni entendido cosa en contrario, que si lo fuera o passara, es cierto que el testigo lo supiera, y no pudiera ser menos, por tener como tiene, y ha tenido entera noticia de todo lo referido, antes de todo ello ha sido y es publico y notorio, publica voz y fama, y comun opinion en la dicha ciudad de Murcia, y todo su Reino.

El dicho Gines Riquelme dize, que aunque el testigo ha andado de cincuenta años a esta parte por los terminos de Lorca, y por otros de aquel Reyno, y ha visto mucho genero de ganado en ellos paciendo, no puede declarar si eran del Reino de Murcia, o de su juridicion, por no auerlo conocido, ni auer tenido atencion a ello, solo sabe que los ganados de vezinos de Lorca siempre han andado en los terminos de Murcia libremente, y sin que nadie les aya contradicho cosa alguna por donde el testigo sepa, comiendo las yeruas, y beuiendo las aguas, y gozando de los abreuaderos dellos, y el testigo tiene y entiende por cierto para consigo, que conforme a los dichos priuilegios los vezinos de Murcia, y de su juridicion pueden hazer con sus ganados mayores y menores los mismos aprouechamientos en el termino de Lorca, como lo han hecho los de Lorca con sus

Num. 154
Pieça 6. fol. 93. B.

